

Será propuesto por el Tribunal, asesorado por los Profesores de Tecnología y Maestro de Taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de material, maquinaria o instalaciones del Centro. Abarcará las prácticas de taller, de las especialidades que integran cada maestría y se procurará la utilización de elementos empleados en el segundo curso de estas enseñanzas.

Cuarta jornada

Calificaciones

a) Puntuación.—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas del grado de Maestría Industrial será calificado con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención de los restantes miembros del Tribunal.

El ejercicio de Religión será calificado únicamente por el Profesor respectivo.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico. Los Tribunales detallarán en los diversos ejercicios prácticos las tolerancias márgenes de error admisibles en cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de los elementos a emplear sea de distinto grado de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, acabado, funcionamiento, etc., se procederá a sortearlos entre los diversos alumnos; el Tribunal tendrá en cuenta estas circunstancias en la calificación.

c) Calificación final.—Se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para superar la reválida será necesario no haber puntuado con cero en alguno de los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo y obtener, al menos, cincuenta puntos.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos podrá modificarse hasta alcanzar los cincuenta, a la vista del expediente personal del alumno. A tal efecto los Centros pondrán a disposición del Tribunal los expedientes de los interesados.

Se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala. Sobresaliente, entre ochenta y cinco y cien puntos; notable, a partir de setenta, sin llegar a ochenta y cinco; aprobado, de cincuenta o más, sin llegar a setenta.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla, en su caso, a los Centros donde se formalizó la matrícula y a los reconocidos.

8.ª Superadas estas pruebas de reválida cada alumno podrá solicitar en el Centro que admitió su inscripción el título de Maestro Industrial, en la rama correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

9.ª Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de los Tribunales que se constituyan para juzgar estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto los interesados deberán reclamar, a través del Centro a que pertenezcan, las cantidades que les correspondan, mediante declaración jurada en que hagan constar haber realizado el servicio encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 178/1975, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero siguiente), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual efectuará los libramientos que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de abril de 1979.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11988

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en «Administración de Justicia» (Instituto de Derecho Administrativo-Ciudad Universitaria) de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Madrid, Administración de Justicia (Instituto de Derecho Administrativo-Ciudad Universitaria), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Madrid, Administración de Justicia (Instituto de Derecho Administrativo-Ciudad Universitaria).

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el día 15 de noviembre de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

11989

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se conceden subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1977, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, ampliación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1978.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1978.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años, y el de adquisición de equipamiento, de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones.